



LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:
Decreto Nº 474/2023

DECRETO Nº 474/2023

RÍO TERCERO, 27 de marzo de 2023.

VISTO: Los términos del Decreto Nº 461/2020, de fecha 05 de agosto de 2020, por el cual se resolvió suspender de manera preventiva al Agente PAREDES Joaquín – DNI Nº 35.894.697 – Leg. 1431 – Categoría 4 (Tareas Generales), sin goce de haberes, desde el día 01 de agosto de 2020, por haber sido privado de su libertad por disposición de la Fiscalía de Instrucción de Lucha contra el Narcotráfico de esta ciudad de Río Tercero y hasta tanto el mismo recupere su libertad, de conformidad al Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal – Ordenanza Nº Or.3930/2016- C.D., art. 71; y

CONSIDERANDO:

Que la Excm. Cámara Correccional de la ciudad de Río Tercero con fecha 05.07.2021, dictó la Sentencia Nº 36, en autos “PAREDES JOAQUIN P.S.A. TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN SIMPLE-EXPT. 9361128”, la cual resolvió lo siguiente: I) Declarar a Joaquín Paredes, de condiciones personales relacionadas en la causa, autor responsable del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de Comercialización Simple (art. 5 inc. “c” - segundo supuesto- de la Ley 23.737 y art. 45 del C.P.) que le atribuía el Auto de Elevación a Juicio Nº 14 de fecha 25 de febrero de 2021 de fs. 201/213. II) Imponer a Joaquín Paredes para su tratamiento penitenciario la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN en forma efectiva, TREINTA Y CINCO UNIDADES FIJAS DE MULTA, accesorias legales y costas del proceso (arts. 5, 12, 21, 29 inciso 3, 40, 41 y 41 ter inc. a del Código Penal; arts. 360 ter y ss., 412, 550 y 551 CPP). III) Unificar la presente condena con la oportunamente impuesta por ésta Excm. Cámara a tres años de prisión en forma de ejecución condicional mediante Sentencia Nº 44 de fecha 04 de septiembre de 2018, en la pena única de CINCO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN en forma efectiva, TREINTA Y CINCO UNIDADES FIJAS DE MULTA, accesorias legales y costas (art. 58 del CP). IV) Ordenar el decomiso de los elementos secuestrados conforme acta de secuestro de fs. 10/12, sólo en lo relacionado con la causa (arts. 23 del Código Penal; 542 del CPP y 4 de la Ley 10067). V) No regular los honorarios profesionales del Dr. Alberto Manuel Vieytez Monrroy por la defensa técnica del acusado Joaquín Paredes por no haber sido solicitado (art. 26 Ley 9459). VI) Fijar la tasa de justicia a sufragar por parte del condenado Joaquín Paredes, en la suma equivalente al valor de 1,5 jus (art. 115 inc. 2 y 116 inc. 18, ley Provincial Nº 10.725), la que deberá abonarse en el término de diez días de quedar firme la presente. VII) Protocolícese, notifíquese y firme la presente, practíquense cómputos de pena, cúmplase con la Ley 22.117 y fórmese el correspondiente Legajo de Ejecución (art. 4, Acuerdo Reglamentario nº 896-Serie “A” del TSJ). Protocolícese, notifíquese.

Que se ha tomado conocimiento que el mencionado agente ha recuperado su libertad, razón por la cual con fecha 01 de marzo de 2023 se notificó el contenido del referido decreto;

Que a los fines de garantizar el derecho de defensa del agente, derecho éste garantizado por el art. 23 inc. 13) de la Constitución de la Provincia de Córdoba, se lo intimó para que formule descargo fundado y por escrito;

Que al día de la fecha el Sr. Paredes no ha presentado descargo alguno, razón por la cual el Decreto N°461/2020 se encuentra firme y consentido;

Que el art. 57 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal Ordenanza N° 3930/2016, establece lo siguiente: “Son causales para la cesantía:....Inc. i)-Estar incurso en las causales previstas en el art. 8. Por su parte el art. 8 de dicho precepto normativa dispone lo que textualmente se transcribe:” No podrán ingresar:....inc. a) El que hubiera sido condenado por delito doloso; c) El que tenga pendiente proceso criminal por hecho doloso en contra de la administración pública y/o, cuando por las circunstancias del hecho se vean afectados el decoro de la función y/o el prestigio de la Administración”....

Que de las constancias obrantes en el expediente administrativo surge claramente que el Agente PAREDES, Joaquín, fue condenado por Sentencia N° 44, de fecha 04 de septiembre de 2018, por el delito de Robo Calificado por escalamiento en carácter de cómplice necesario y por Sentencia N° 36, de fecha 05 de julio de 2021, por el delito de Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización simple, ambas causas afectan el decoro y prestigio de la Administración Pública Municipal;

Que de lo expuesto se desprende que el agente PAREDES Joaquín – DNI N° 35.894.697 – Leg. 1431, estaría en condiciones de ser declarado cesante de conformidad a las previsiones de los arts. 8 inc. a) y c) y 57 inc. i), del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal Ord. N° 3930/2016-C.D.;

Que conforme a lo preceptuado por el art. 61 de dicha normativa, no se requiere la instrucción de sumario administrativo previo para aplicar la citada sanción;

Que en cuanto al régimen disciplinario dice Marienhoff: “La responsabilidad administrativa que tiene por objeto sancionar conductas que lesionan el buen funcionamiento de la Administración Pública: se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público (...)” (Marienhoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo Tomo III-B, pág. 375). Es decir que, para reprochar administrativamente la conducta de un empleado público, resulta necesario acreditar una falta de los deberes inherentes a su función. Así, “La responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública” (Marienhoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo; op cit, pág. 409);

Se percibe en esta normativa una concreta aplicación de razonabilidad entre los medios empleados y el fin buscado. Es decir, para mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos y el decoro de la administración, e incluso mejorarlos, se produce la aplicación de sanciones razonables, autorizadas por el orden jurídico, por constituir dicha conducta incumplimiento de sus obligaciones impuestas;

No obstante lo expuesto y lo regulado por la Ordenanza N° Or. 3930/2016-C.D., para garantizar a la agente su derecho de defensa, se le otorgó la posibilidad de que formule descargo fundado y por escrito, descargo que no fue presentado por lo que corresponde aplicación la sanción prevista en el Estatuto del Empleado Municipal;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DETERMÍNASE la CESANTÍA del Agente PAREDES Joaquín – DNI N° 35.894.697 – Leg. 1431 – Categoría 4 (Tareas Generales), con domicilio en calle General Paz N° 187, Dpto. 7° “B”, de esta ciudad de Río Tercero, por haber sido condenado por la Excma. Cámara Criminal y Correccional de la ciudad de Río Tercero, afectado los hechos condenados el decoro y/o el prestigio de la Administración Pública, constituyendo su conducta en inobservancia a las previsiones estatutarias (arts. 57 inc. i), 8 Inc. a y c de la Ord. 3930/2016).

Art.2º)- NOTIFÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ASUNTOS INSTITUCIONALES Y VECINALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO